

El derecho de acceso a los medios de comunicación. I Legislación y autorregulación

Hugo Aznar, Marta Pérez Gabaldón, Elvira Alonso y Aurora Edo (eds.)

Tirant lo Blanch

Valencia, 2018

355 pp.

ISBN: 978-84-17508-44-9



Respecto al derecho de acceso a los medios de comunicación no ha existido una posición unívoca en la doctrina constitucional, produciéndose posicionamientos diversos en función de la perspectiva desde la que se aborde la cuestión.

El primer planteamiento se ha asociado a la regulación del artículo 20.3 de la Constitución, que vincula el derecho de acceso a los medios de comunicación con al acceso a los medios de titularidad pública. El desarrollo de tal precepto constitucional (erróneamente incluido en el artículo 20 a nuestro entender) se produce vía normativa en las diversas leyes que regulan las televisiones públicas (nacionales y autonómicas). Así lo recoge, por ejemplo, el artículo 28 de la Ley 17/2006, de 5 de junio, de la radio y la televisión de titularidad estatal, aunque dicho acceso no figura recogido, sin embargo, en Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual.

Otra aproximación lo ha vinculado con el derecho a recibir información veraz recogido en el artículo 20.1.d) de la Constitución como vertiente pasiva del derecho a la información. Esta concepción considera que el derecho a la información está conformado por tres facultades interdependientes como son el derecho a buscar, difundir y recibir información, como ha caracterizado el profesor Escobar de

la Serna, en este caso interpretando el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

La tercera perspectiva ha vinculado el derecho de acceso a los medios de comunicación con el derecho de rectificación, que como hemos dicho en otro lugar, repara en cierto sentido el hecho de que el sujeto universal se encuentre carente de cualquier instrumento constitucional para la defensa de sus prerrogativas, ya que la protección que ofrece el derecho a la información activo y pasivo, así como la libertad de expresión, no permite acciones directas reivindicativas de estos derechos. El derecho a recibir información veraz que establece el punto 1.d) del artículo 20 no deja a los ciudadanos posibilidad alguna de su reclamación judicial, encontrándose inermes ante la inexistencia o torticero ejercicio de este derecho por los medios de comunicación que son los encargados de dicha función. Pero si la exigencia de recepción de información es de difícil articulación práctica, sí es cierto que en lo referente a la veracidad de la información los sujetos poseen la opción de aportar su grano de arena para su logro. Así, el derecho de rectificación aporta dos perspectivas respecto del sujeto universal. Por una parte, le permite defender su honorabilidad puntualizando ciertas informaciones que le citan, pero por otro lado puede coadyuvar a que el objetivo constitucional de

la veracidad se logre mediante la acción de completar la información a través de los datos que se aporten.

Pues bien, todas estas perspectivas, junto con muchas otras, han sido abordadas por la obra colectiva “El derecho de acceso a los medios de comunicación. I. Legislación y Autorregulación” editado por los profesores Hugo Aznar, Marta Pérez Gabaldón, Elvira Alonso y Aurora Edo.

En este libro, los primeros capítulos siguen en gran medida las diferentes aproximaciones al derecho de acceso a los medios de comunicación glosadas anteriormente. La primera de ellas es abordada por Antonio Magdaleno y Alejandro Perales que tratan la teoría y realidad del derecho de acceso a los medios públicos contemplado en el artículo 20.3 de la Constitución y el derecho de acceso como forma de participación ciudadana, respectivamente. La perspectiva que plantea este derecho ligado al derecho de rectificación lo hallamos en el capítulo titulado “El derecho de rectificación: una reforma pendiente”, desarrollado por Miquel Pasqua Liaño y que plantea de forma acertada como debemos afrontar este derecho ante la proliferación de nuevas formas de comunicación digitales. El planteamiento vinculado al derecho a recibir información veraz lo hallamos en el capítulo desarrollado muy acertadamente por el profesor de Derecho Constitucional, Guillermo Escobar Roca.

Esta obra pretende abordar el derecho de acceso desde la mayor amplitud posible, por lo que los siguientes capítulos plantean el derecho de acceso en relación con colectivos vulnerables que requieren un desarrollo particular de este derecho. El primero de ellos escrito por Oscar Moral Ortega sobre “La accesibilidad universal de los medios: garantía de derechos para las personas con discapacidad” y el segundo con el título “La actividad de las Administraciones en la construcción de un espacio mediático audiovisual accesible para las personas con discapacidad” que plantea la cuestión desde un acercamiento institucional y que ha

sido desarrollado por Juan Manuel Martínez Otero. Dicha vocación omnicomprensiva sobre este derecho, ha llevado incluso a incluir un capítulo sobre las posibilidades de control de los medios de comunicación privados nacionales en periodo electoral, centrándose Marta Pérez Gabaldón en analizar las elecciones de 2015 y 2016. El último artículo que podríamos considerar que abordar este derecho desde una perspectiva jurídica es el dedicado al derecho de acceso a la información pública donde Elena Juaristi-Besalduch profundiza, principalmente, en los aspectos procedimentales de dicho derecho.

El siguiente bloque de artículos de esta completa obra realiza una interpretación del derecho de acceso a los medios de comunicación próxima al ámbito deontológico y lo hace mediante la propuesta de instauración de mecanismos de autorregulación. Encontramos así el capítulo de Hugo Aznar, que a modo introductorio y con la finalidad de contextualizar dicha aproximación, trata la autorregulación de la comunicación, la participación y la ciudadanía mediática proponiendo diferentes mecanismos de autorregulación que pueden emplearse en la esfera comunicativa. Los siguientes capítulos, desarrollados por Juan Carlos Suárez Villegas y Juan Serrano Moreno, tratan el derecho de acceso como obligación deontológica de los medios para promover una información completa y plural y el papel del público en la autorregulación, con dos perspectivas tan interesante como complementarias.

Los últimos tres capítulos analizan la posible labor que en aras de este derecho pueden desarrollar diversas instituciones de origen normativo. La primera de ellas es el Defensor de la Audiencia instaurado en la Radiotelevisión de Andalucía (Canal Sur) y que es abordada por Antonio Manfredi; la segunda es el Consejo de Informativos de la Corporación RTVE y su posible papel como garante del derecho de acceso, desarrollado por Alejandro Caballero; y la última institución tratada es la Comisión Nacional de los Mercados y la

Competencia, órgano supervisor del mercado audiovisual y que como indica Belén Andrés Segovia puede desarrollar a través de sus decisiones un importante papel en la conformación de este derecho.

Como vemos, se trata de un trabajo con vocación referencial en el ámbito de la comunicación, pues incluye un pormenorizado, acertado y oportuno análisis jurídico y deontológico del derecho de acceso a los medios de co-

municación. Su propósito de estudiar este derecho desde todos los prismas posibles se cumple sin ningún género de dudas, convirtiendo esta obra colectiva en un libro imprescindible para todos aquellos que trabajamos en los ámbitos del Derecho y la Ética de la comunicación.

Leopoldo Abad Alcalá
Universidad CEU San Pablo